

## Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2013

Visto; el Expediente Nº 0087317-2012, que contiene el Informe Preliminar № 018-2013-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe № 468-2013-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 327-2012-ME/OCI, recibido el 16 de mayo de 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional remitió a la Ministra de Educación el Informe Nº 006-2012-2-0190 "Examen Especial al Proceso Especial Nº 0031-2011-ED/U.E.108 Adquisición de Mobiliario Escolar con Madera y Polipropileno para las II.EE, Emblemáticas y Centenarias a Nivel Nacional, periodo del 08 de julio de 2010 al 21 de junio de 2011", el cual recomienda adoptar las medidas orientadas a deslindar administrativamente las responsabilidades del personal comprendido en el referido informe;

Que, con Memorándum Nº 040-2012.ME.DM, recibido el 25 de mayo de 2012, la Ministra de Educación remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el antes mencionado Informe, con la finalidad que disponga las medidas necesarias para la correcta implementación de su Recomendación Nº 01;

Que, a través del Oficio Nº 059/2013-MINEDU/SG-CEPAD el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, remitió el Informe Preliminar Nº 018-2013-MINEDU/SG-CEPAD, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Pedro Elmer Morales Gonzales, ex jefe (e) de la Oficina de Infraestructura Educativa y Jorge Luis Guevara Zapata, ex jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, por la observación 1 del citado Informe de Control, relacionada a irregularidades ocurridas en la elaboración de las especificaciones técnicas y cálculo del valor referencial, que han conllevado que a través del Proceso Especial Nº 031-2011-ED/UE 108 se contrate la adquisición de mobiliario por un monto mayor en S/. 2 374 136.23, en relación a la cotización más baja obtenida en el estudio del mercado;





Que, conforme fluye del informe formulado por el Órgano de Control Institucional, la Oficina de Infraestructura Educativa aprobó las especificaciones técnicas orientadas a la adquisición del mobiliario escolar con un diseño perteneciente a la marca ARTCO BELL, cuyo distribuidor exclusivo en el Perú era la empresa CORPORACION LAS DOS TORRES S.A.C, limitándose la participación y pluralidad de potenciales fabricantes e importadores, lo que se aunó a una inadecuada determinación del valor referencial; determinándose que se contrate la fabricación del mobiliario escolar con las empresas CORPORACION LAS DOS TORRES S.A.C, "G SEMPERTEGUI PROYECTOS GENERALES E.I.R.L y DIMSER S.A.C, cuyos costos eran los más altos encontrados en el estudio de mercado, haciendo que se contrate el mobiliario escolar para las instituciones emblemáticas, por un monto total mayor en S/. 2 347 136.23 respecto a la cotización más baja obtenida en el Estudio de Mercado:

Que, adicionalmente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que por la observación antes señalada se le atribuye responsabilidad administrativa funcional a los señores Pedro Elmer Morales Gonzales y Jorge Luis Guevara Zapata, por su accionar poco previsible y falta de diligencia para salvaguardar los intereses del Estado y el destino austero de los recursos económicos asignados, por lo que habrían trasgredido los principios de Eficiencia e Idoneidad, previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y los deberes de Trasparencia y Responsabilidad señalados en los numerales 2 y 6 del artículo 7 de la acotada norma;

Que, al señor Pedro Elmer Morales Gonzales, se le imputa haber incumplido las funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 0001-2010/ME-UE.108/F, relacionadas a planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de la Unidad de Abastecimiento; asimismo los literales c) y d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2008-ED, que le señalaban las funciones de formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, y formular, supervisar y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones y apoyar la elaboración de Expedientes Técnicos referidos a la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa;

Que, en cuanto al señor Jorge Luis Guevara Zapata, se le imputa haber incumplido las funciones señaladas en el Contrato Administrativo de Servicios Nº 0560-2009/ME-UE024, relacionadas a planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de la Unidad de Abastecimiento; concordante con lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría General, aprobado por Resolución Ministerial Nº 446-2006-ED, que también le señalaba las funciones de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de la Unidad de Abastecimiento, formular y proponer lineamientos de política y objetivos de la Unidad de Abastecimiento, y supervisar las labores del personal directivo, profesional y técnico a su cargo;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley Nº 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; por lo que, sus disposiciones le son aplicable a los señores Pedro Elmer Morales Gonzales y Jorge Luis Guevara Zapata;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión



## Resolución de Secretaría General No.....

Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; lo que sucedió en el presente caso, el día 25 de mayo de 2012, conforme se aprecia del Memorándum Nº 040-2012.ME.DM;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

## **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra los señores PEDRO ELMER MORALES GONZALES, ex Jefe (e) de la Oficina de Infraestructura Educativa y JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, por los hechos revelados en la observación 01 del Informe Nº 006-2012-2-0190 "Examen Especial al Proceso Especial Nº 0031-2011-ED/U.E.108 Adquisición de Mobiliario Escolar con Madera y Polipropileno para las II.EE, Emblemáticas y Centenarias a Nivel Nacional, periodo del 08 de julio de 2010 al 21 de junio de 2011".

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores PEDRO ELMER MORALES GONZALES y JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

DESILU

LEON CHEMPEN

Secretaria General Ministerio de Educación

